



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 954.

Circular número 264.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia detendrán donde quiera que sea habido á un mozo natural de Quinto, que viaja con el nombre de Pedro Llanas, y conseguida que sea la detencion, lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, por el cual ha sido declarado soldado para el reemplazo de Milicias provinciales.—Zaragoza 4 de Octubre de 1856.—Teodoro J. Ramirez.

NUM. 955.

Circular número 265.

Siéndome necesario para evacuar un informe que se me pide de Real orden, saber si existe en esta provincia el Sr. Constantino Ristori, de nacion Toscano, en cargo en el caso de ser así al Alcalde respectivo, me lo participe en el término de diez dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio, como tambien que hagan lo mismo todos aquellos que tengan alguna noticia ó antecedente del mencionado Ristori.—Zaragoza 4 de Octubre de 1856.—Teodoro Jose Ramirez.

Núm. 956.

Circular núm. 266.

En el dia 20 de Setiembre último desapareció de los términos del pueblo del Pozuelo, un caballo de las señas que á continuacion se espresan, y de la pertenencia de D. Manuel Fernandez.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, detendrán dicho caballo donde quiera que lo encontraren, como así mismo á la persona que lo conduzca y los remitirán al Alcalde de dicho pueblo.—Zaragoza 4 de Octubre de 1856.—Teodoro Jose Ramirez.

Señas del caballo.—Pelo negro, alzada de 7 palmos, edad sobre 6 años; va rescaldado por el lomo.

Núm. 957.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE ZARAGOZA.

En atencion á que la renovacion de las comisiones locales de instruccion primaria debe ajustarse en lo posible á la real orden de 20 de Junio de 1854 sobre renovacion de las provinciales, esta Comision superior ha acordado se observe lo siguiente: 1.º En los pueblos de una sola parroquia continuará siendo vocal eclesiástico el cura propio de la misma, ó en su defecto el regente que haga sus veces: donde hubiere mas de una parroquia podrá elegirse otro cuando lleve cuatro años de desempeñar dicho cargo uno de ellos. 2.º Todos los años en que ni el vocal eclesiástico ni el regidor varíen, será renovado uno de los dos padres de familia que forman parte de la comision, dando principio por el de mayor antigüedad á fin de que se verifique la renovacion total cada cuatro años. 3.º Estas renovaciones deberán hacerse por ahora inmediatamente, y en lo sucesivo en la época ordinaria en que se renueven los ayuntamientos.—Zaragoza 20 de Setiembre de 1856.—El presidente, Teodoro José Ramirez.—El secretario, Tomas Bernal y Asso.

Núm. 958.

CIRCULAR.—Uno de los medios mas eficaces para

ra de la civilizacion, sin la cual cada vez tienen que ser mayores los crímenes y desórdenes, es la instruccion elemental. La instruccion que no hace del género humano un conjunto de sabios, porque esto no seria posible ni acaso provechoso, sino que mucho mas modesta enseña al hombre el cumplimiento de sus deberes, haciendo al mismo tiempo que no desdeñe la vida sencilla á que la Providencia plugo destinarle.

Todos los gobiernos, sin distincion de matices políticos, que se han ido sucediendo en nuestra patria, desde 1838 principalmente, no han escaseado esfuerzos de ningun género por levantar el ramo de la postracion en que yacia, y debido sin duda á esta proteccion vigorosa y continua que se le ha dispensado, se ha conseguido mejorar la suerte, aun desventajosa del magisterio, y aumentar el número de escuelas; pero si bien las elementales y superiores de ambos sexos se han multiplicado prodigiosamente y mejorado sus condiciones, las de párvulos y adultos confiados exclusivamente al celo de los municipios están completamente desatendidos.

Las fatales consecuencias de esta inconcebible apatía no pueden ocultarse á los ojos de ninguna persona sensata y á prevenir las se encaminarán las miras de esta autoridad esencialmente protectora de los intereses morales de la provincia que tiene la honra de dirigirse á los ayuntamientos y comisiones locales de la misma.

Las municipalidades de Zaragoza y Calatayud, estableciendo las primeras escuelas formales de párvulos han dado una prueba ostensible de los filantrópicos deseos de que se hallan animadas, y no pocas son ya en la provincia las que impulsadas por idénticos deseos están arbitrando medios para secundar tan benéfico pensamiento: de desear fuera que todas las poblaciones que esceden de 500 vecinos imitasen tan provechoso ejemplo, y así se atreve á prometerse esta Comision, puesto que transformando en otra de esta clase las escuelas elementales que sostienen pueden conseguirlo casi sin ningun nuevo gravamen, resultando desde luego la ventaja de que descartando de las otras los concurrentes menores de seis años, se favorecian los adelantos de los restantes y se procuraba á aquellos una educacion mas adecuada y conveniente.

Respecto á las escuelas de adultos, su necesidad es mas sentida y sus buenos efectos mas fácilmente apreciados. Encerrada la instruccion primaria en nuestra España, aun durante la primera mitad de este siglo, en un círculo mezquino, hay bastantes jóvenes que tal vez no por culpa suya sino por falta de medios instructivos en la sociedad que guió su juventud, se ven privados de los primeros y mas comunes rudimentos, no pocos son los que por los medios rutinarios que con ellos se emplearon, han olvidado cuanto aprendieron en sus primeros años: la introduccion de un nuevo sistema de pesas y medidas reclamado por las necesidades sociales y los adelantos sorprendentes de la industria y actividad humana que equivalen á un paso agigantado en la carrera del progreso, alejan mas y mas á unos y otros de los dias de su infancia; y estas consideraciones y sobre todo la del mucho tiempo que se gana para que entremos cuanto antes en la verdadera senda de la civilidad, son mas que suficientes para conocer la utilidad de promover la creacion de estos establecimientos.

Sencillo, sencillísimo es ocurrir hoy dia á esta necesidad. Raro es el pueblo que no cuenta con una escuela elemental, siquier sea incompleta, dirigida con

muy cortas excepciones por un profesor ilustrado con dos ó tres años de carrera especial que lo hace idóneo para comunicar á sus semejantes esos conocimientos elementales que bastan á la multitud. Si se interesa el celo de los ayuntamientos por un asunto tan vital y trascendente, raro será aquel que no consiga por medio de un módico aumento al corto estipendio del profesor, dedique este las veladas de los seis meses de Noviembre á Abril á reunir en las salas de su escuela una porcion de jóvenes adultos que se inicien en la lectura, escritura y nociones mas sencillas de aritmética al alcance de sus necesidades.

Estos jóvenes con tan pequeña instruccion tendrán medios de conocer mejor sus deberes, podrán enterarse de las leyes que les competen, llegarán á amar la instruccion, y por encanto desaparecerán de los pueblos esa odiosidad á toda inovacion, esa rusticidad que parece ser su patrimonio, esa oposicion á toda mejora y ese despego por la misma educacion.

Tan bellos resultados, hijos de la esperiencia en otros países que marchan á la cabeza de la civilizacion, y con los cuales causa lástima comparar el nuestro, tan bellos resultados, cuyas causas podemos proporcionar con muy pequeños esfuerzos, bien merecen que los ayuntamientos les consagren una atencion profunda, y los miren como un deber sagrado que por ningun medio pueden eludir.

Así lo espera esta corporacion, previniendo desde luego á los Ayuntamientos que en el momento que se hayan renovado las comisiones locales al tenor de lo dispuesto en la circular que precede, celebren una reunion mixta de Ayuntamiento, Comision local y un número de mayores contribuyentes igual al de individuos de varias corporaciones, en union con el maestro ó maestros de la poblacion pagados por la municipalidad, y propongan á la Excm. Diputacion los medios de subvenir á los gastos de material y personal que estas nuevas escuelas han de proporcionarles: advirtiendo que el mínimum ha de servir de base para la consignacion de sobresueldo que por este aumento de trabajo han de disfrutar los profesores, será de sesenta reales vn. cada mes de los seis citados en los pueblos menores de cien vecinos; cien reales en los que excedan de aquel número y no lleguen á doscientos; ciento cincuenta reales desde doscientos vecinos hasta quinientos: y de quinientos en adelante, cien reales á cada profesor de la municipalidad. La Comision superior se reserva hacer las variaciones que dicte la experiencia, y los Ayuntamientos en union con las comisiones locales, darán cuenta mensual de los adelantos.—Zaragoza 20 de Octubre de 1856.—El Presidente, Teodoro Jose Ramirez.—El Secretario, Tomas Bernal y Asso.

NUM. 960.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ha llegado á mi noticia, que contra lo terminantemente dispuesto en el Real Decreto de 14 de Abril de 1848 y varias otras Reales órdenes posteriores, se exigen algunas multas en metálico. Semejante modo de proceder me obliga á adoptar las medidas convenientes en averiguacion de tales faltas, pero como mi ánimo es siempre en cuanto está de mi parte evitar las funestas consecuencias que se siguen á todo abuso, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios públicos á quienes compete la imposicion de multas, ya sean gubernativas ó judiciales, que estas han de exigirse necesariamente en el papel creado al efecto, y en el que se estamparán las notas correspondientes, devolviendo la mitad del pliego ó pliegos al multado, en el concepto, que con arreglo al art. 53 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, el que las exigiere en dinero, se considerará comprendido en los artículos 317 y 318 del Código penal.—Zaragoza 4 de Octubre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 961.

Sin perjuicio de las disposiciones adoptadas por esta

Administracion para que ningun pueblo llegue á carecer del papel de multas, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes, vigilen constantemente para que en los estancos comprendidos en sus jurisdicciones respectivas se encuentre siempre el surtido necesario de dicha clase de papel, dándome parte inmediatamente que observaren su falta ó escasez, para exigir la responsabilidad á quien corresponde.—Zaragoza 4 de Octubre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 962.

D. Jose Maria Lambea, segundo Comandante de Infanteria y Fiscal de la Comision militar ejecutiva y permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero de D. Laureano Govantes, primer Comandante que fué del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Almanso número 18, á quien estoy procesando por el delito de edicion, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedido en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho D. Laureano Govantes, señalándole el Castillo de lo Aljazeera y local que ocupa esta Comision, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.—Zaragoza 25 de Setiembre de 1856.—Jose Maria Lambea.—Por su mandato, Lorenzo Garcia de la Rosa.

NUM. 963.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Altura, Valero Marques, Manuel Maria Marquez, Mariano de Gascon, Gerónimo Alstuey, D. Leon Arbex, D.ª Agustina Blanc, D. Jose Maria Soler, Mariano Belenguier, Mariano Valero, Domingo Sancho, Martin Gines, Marcelino Alcolca, Braulia Duarte, Mariano Abadí, Pedro Miguel Vicente, Pedro Genzor, Antonio Madasu, Fulgencio Villar, Gaspar Ruiz de Gandosuela, Francisco Diaz, Pablo Ferraz, Desiderio Lázaro, Rosalia Franco, Leoncio Alvarez, Florencio Belenguier, Agustin Nicolás, Manuel Fortu, Pablo Oto, Juan de Val, Juan Ferriz, Josefa Ferriz, Domingo Lalana, Francisco Vallabrigas, Pedro Hernandez, y Joaquin Ollite; que son los que como otorgantes y testigos han intervenido en algunas escrituras que pusaron ante el escribano de este mi juzgado D. Felix Valle, á fin de que en el término de nueve dias que se les señala, se presenten en el mismo, que se halla sito en la calle del Trenque, para que presten cierta declaracion en las actuaciones que estoy instruyendo, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

NUM. 964.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que á virtud de providencia de este Juzgado dictada en cierto pleito civil, y á instancia de los interesados en él, se procederá á la venta en pública subasta de un campo de cinco cahices de tierra sito en los términos de la Villa de Alagon, partida de Algeciras confrontante con camino de heraderos, campo del Baron de Bengarre y acequia de Alagon que lo riega, tasado en quince mil doscientos rs. vn. Para cuyo remate se ha señalado el dia diez de los corrientes á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado Calle del Coso núm. 164 donde se tranzará en favor del mas beneficioso postor, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Dado en Zaragoza á primero de Octubre de 1856.—Gregorio Rozalem. Por mandado de S. S., Inocencio Broquera.

Núm. 959.

La Junta de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia en la sesion celebrada el dia 12 del actual se ha servido aprobar los expedientes de redencion de censos, incosados por los sugetos que en la siguiente relacion se citan; en su virtud los respectivos Alcaldes de los pueblos à que pertenecen, haràn saber à los interesados que con arreglo al art. 240 de la Instruccion de 31 de Mayo último, en el preciso término de 15 dias han de verificar el pago en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia del importe total del censo si lo hubiesen solicitado al contado, y del primer plazo si en 9 años y 10 plazos: en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar

(Continuacion.)

NOMBRES.	VECINDAD.	Importe de la pension.	Tipo de la capitalizacion.	Importe del capital.
D. Manuel Perez Jaimes.	Magallon.	191 65	8	2395 62
D. Pedro Garcia y otro.	Fuendejalón.	134	8	1675
Doña Bernarda Sarria.	Fréscano.	83 77	8	1047 12
Doña Feliciana Joben..	Frasno.	495.	8	6187 50
D. Jose Maria Mateo.	Munébrega.	144 18	5	2823 60
D. Evaristo Agesta.	Monzalbarba.	197 65	5	3953 20
D. Antonio Miguel.	Alfajarin.	79 6	5	1581 20
Sr. Conde de Sástago..	Madrid.	317 65	8	3970 62
El mismo.	Id.	529 42	8	6617 75
D. Joaquin Alcaya..	Monzalbarba.	169 42	8	2117 75
D. Prudencio Irazoqui.	Tarazona.	235 31	8	2941 37
Doña Juana La Iglesia.	Id.	425 18	8	4564 75
La misma.	Id.	107 30	8	1341 25
D. Agustin Serrano.	Castejon de las Armas.	182 75	5	3655
D. Alejos Mateo.	Id.	165 75	8	2074 88
D. Jose Perez.	Villalengua.	126 28	8	1328 50
D. Joaquin Perez.	Paracuellos de Giloca.	428 76	5	2575 20
El mismo.	Id.	128 76	5	2575 20
El mismo.	Id.	96	5	4920
D. Antonio Gormaz.	Id.	110 88	5	2217 60
D. Francisco Gállego.	Id.	448 3	8	4475 38
D. Luis España..	Id.	69 74	5	1394 80
Plácido Gimeno, ap.º del conde de Parsent.	Madrid.	412 95	5	2259
El mismo.	Id.	488 24	5	3764 80
El mismo.	Id.	376 48	5	7529 60
El mismo.	Id.	412 95	5	2259
El mismo.	Id.	376 48	5	7529 60
El mismo.	Id.	131 77	5	2635 40
El mismo.	Id.	376 48	5	7529 60
El mismo.	Id.	75 30	5	4506
El mismo.	Id.	376 48	5	7529 60
El mismo.	Id.	225 89	5	4517 80
El mismo.	Id.	112 95	5	2259
El mismo.	Id.	376 48	5	7529 60
El mismo.	Id.	376 48	5	7529 60
El mismo.	Id.	376 48	5	7529 60
El mismo.	Id.	376 48	5	7529 60
El mismo.	Id.	207 6	5	4141 20
D. Antonio Garcia.	Id.	376 48	5	7529 60
D. Pablo Coscolluela.	Sos.	282 36	8	3529 50
D. Francisco Barber.	Ejea.	564 71	8	7058 80
D. Jose Alaman.	Zuera.	282 36	5	5647 20
D. Ramon Dehesa y otros.	Ejea.	469 42	5	3388 40
Doña Josefa Marichalar.	Id.	412 95	8	1411 87
Doña Vicenta Ferrer	Frasno.	460 95	8	2124 37
Doña Francisca Blasco.	Id.	100	8	1250
D. Jose Luis Servide.	Calatayud.	108 24	8	4353
D. Miguel Corrales.	Urries.	407 31	8	4341 25
D. Esteban Horcada y otros.	Sos.	132 72	8	1659
D. Miguel Felix y otros.	Iserre.	169 42	5	3388 40
D. Ramon Iriarte y otros.	Valle de Broto.	233 31	8	2941 37
D. Jose Antonio Aneso.	Iserre.	469 42	8	2117 75
D. Jose Legarre.	Undues de Lerdá.	163 42	8	2042 75
D. Mariano Romeo	Sos.	471	8	2137 50
D. Pedro Lizabe.	Fuencalderas.	84 71	5	1694 20
La Junta de Alfardas de.	Mediana.	240	5	4800
D. Patricio Lopez.	Fuentes de Ebro.	752 95	8	9411 87
Doña Diega Mainar.	Alborge.	169 42	5	3388 40
	Castejon de Valdejasa.	99 48	8	4243 50

D. Pedro Gañarul.	Pradilla.	75	30	5	1506
D. Mariano Alonso y otro.	Tauste.	450	59	5	3010
D. Rafael Alonso.	Remolinos.	480		5	9600
D. Agustin Ambrosio.	Pradilla.	84	71	5	1694
D. Mariano Millan.	Ejea.	376	48	5	7529
D. Bartolomé Diego Madrazo.	Id.	160		5	3200
D. Matias Barranco.	Toved.	93	38	8	1167 25
D. Francisco Ramos de la Galindo.	Calatayud.	112	95	5	2259
D. Antonio Aznar.	Id.	124	24	8	1553
La comision especial de Vegas de.	Id.	98	83	5	1976 60
La misma.	Id.	56	48	10	564 80
La misma.	Id.	37	65	10	376 50
D. Ramon Lorenzo.	Id.	497	30	8	2466 25
El mismo.	Id.	18	83	10	188 30
El mismo.	Id.	56	48	10	564 80
El mismo.	Id.	188	24	8	2353
Doña Eulalia Gomez.	Id.	150	59	8	1882 37
La misma.	Id.	56	48	10	564 80
D. Emeterio Navarro.	Id.	94	75	5	1895
D. Agustin Minguñon.	Castejon de Alarba.	56	48	10	564 80
El mismo.	Id.	250		5	5000
D. Jose y Pascual Romea.	Id.	112	95	5	2259
D. Fabian Alba.	Orera.	80	36	5	1607 20
D. Manuel Peiro.	Castejon de Alarba.	112	95	5	2259
D. Antonio Trigo.	Calatayud.	94	59	8	1182 37
D. Sisto Elizondo.	Id.	103	53	8	1294 42
D. Silvestre Gaspar.	Id.	148	71	8	1838 87
D. Salvador Ferrer y otro.	Frasno.	112	95	8	1411 80
Doña Brígida Gimenez.	Madrid.	407	65	8	1076 50
D. Inocencio Cruz.	Borja.	225	91	8	2820 87
El mismo.	Id.	97	12	8	4214
D. Tomás Idalgo.	Villalengua.	89	25	8	1145 62
D. Gregorio Blaseo.	Id.	76	50	8	956 25
El mismo.	Id.	221		8	2762 50
D. Vicente Zaporta.	Caspe.	94	12	5	1882 40
El mismo.	Id.	94	12	5	1882 40
Viuda de Blas Fancin.	Id.	96	59	5	1926
D. Juan Capistrano.	Vclilla de Giloca.	152		8	1900
El mismo.	Id.	173	47	8	2168 38
El mismo.	Id.	159	15	8	2939 38
El mismo.	Id.	160	59	8	2011 88
El mismo.	Id.	85	84	8	1073
D. Antonio Pardos.	Id.	75	41	5	4502 20
D. Pedro Cortes de la Perez.	Calatayud.	75	30	5	1506
D. Fermin Garcia.	Paracuellos de Giloca.	128	76	5	2575 20
D. Nicolás Blancas.	Id.	160	95	8	2011 88
D. Millan Herrer.	Id.	407	74	5	8154 80
D. Nicolás Serrano.	La Almunia.	220	83	8	2760 37
El mismo.	Id.	71	89	8	8908 63
D. Anselmo Blancas.	Paracuellos de Giloca.	397		5	7940 20
El mismo.	Id.	53	65	10	5386 50
D. Miguel Gumiel.	Id.	257	52	5	5150 40
D. Tomas Pardos.	Velilla de Giloca.	75	14	5	1502 20
D. Manuel Lázaro.	Id.	174	68	5	3433 60
D. Jose Molina.	Id.	96	57	5	1931 40
D. Francisco Sanchez de la Maluenda.	Calatayud.	471	68	5	3433 60
El mismo.	Id.	191	34	5	3826 80
D. Fermin Monreal.	Id.	128	76	5	2575 20
El mismo.	Id.	75	11	5	1502 20
D. Emeterio Navarro.	Id.	321	90	5	6438
El mismo.	Id.	214	60	5	4292
D. Cosme Marcen.	Id.	148	22	8	4852 36
El mismo.	Id.	150	22	8	1877 78
El mismo.	Id.	118	18	5	4363 60
Doña Agustina Fenquier.	Id.	96	57	5	1331 40
Mn. Antonio Marco.	Id.	343	36	8	4292
El mismo.	Id.	171	68	8	2 46
El mismo.	Id.	42	92	10	429 20
D. Fermin Alfonso.	Alagon.	94	12	5	1882 40
D. Tomas Pascual.	Pedrola.	293		8	3662 50
D. Antonio Lastrada.	Alagon.	82	36	8	1029 50
D. Juan Esteban.	Maella.	278	18	5	5563 60
D. Francisco Artigas.	Ateca.	412		8	2040

Zaragoza 6 de Setiembre de 1856.—El Presidente, Teodoro J. Ramirez:—El Secretario P. A., Mariano de la Cruz.

ZARAGOZA.—Imp. de Ant.º Gallifa.—1856.